

AUTO SUBGERENCIAL N°001-2022-GR CUSCO/GRTPE/SGTDF

Cusco, viente de junio
del dos mil veintidós.

De oficio y vistos los antecedentes.-

Primero.- Habiendo asumido competencia la Sub Gerencia de Trabajo y Derechos Fundamentales de la Gerencia Regional de Trabajo de Cusco, ello en merito a lo expuesto en el literal b) del artículo 2 del Decreto Supremo 017-2012-TR, debidamente puesta en conocimiento del administrado, Empresa de Transportes Expreso Internacional Palomino S.A.C. mediante proveído de fecha 07 de junio de 2022, se cumple con emitir el presente.

Segundo.- Estando a lo expuesto por el numeral 20.4 del artículo 20 de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, la notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada, y por tanto eficaz.

Tercero.- De los cargos de notificación obrantes, se tiene que en fecha 13 de junio del 2022 se hizo efectiva la notificación con el proveído de fecha 07 de junio del 2022 a los correos electrónicos previamente autorizados por el administrado, por el que se otorgó el plazo perentorio de (02) dos días hábiles posteriores a su notificación, a efecto de subsanar las omisiones advertidas y descritas en el referido proveído; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente, el administrado no ha cumplido con presentar escrito de subsanación alguno, por tanto, habiendo superado el plazo concedido para dicho efecto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado, dándose por no presentada la solicitud de suspensión perfecta de labores presentada mediante RMP N° 2062 de fecha 07 de junio del 2022.

SE RESUELVE:

Primero.- Hacer efectivo el apercibimiento señalado mediante proveído de fecha 07 de junio del 2022, por tanto SE DA POR NO PRESENTADA LA COMUNICACIÓN DE SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES presentada por la Empresa de Transportes Expreso Internacional Palomino S.A.C., registrada con RMP N° 2062.

Segundo: se pone en conocimiento del administrado que tiene el derecho de formular el recurso impugnatorio correspondiente, conforme lo dispone el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – D.S. N° 004-2019-JUS. **Notifíquese y Hágase**

Saber.-

Sello y firma de la Abog. Thany Rosario Escalante Zagarra, Subgerente de la Sub Gerencia de Trabajo y Derechos Fundamentales; lo que notifico a Ud. el día de hoy...22... de junio del dos mil veintidós.



Trabajemos
Integridad

Esq. Av. Micaela Bastidas y Alcides Vigo #301 – Wanchaq
www.drpe.regioncusco.gob.pe
Central Telefónica (084) 240744